

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Consejo de la Judicatura considere necesario.

Original		
<p>ARTÍCULO 119.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia a propuesta en terna del Ejecutivo pudiéndose nombrar dos o más Jueces de Primera Instancia, con jurisdicción independiente en los ramos civil y penal para un mismo Distrito judicial, cuando el número de negocios lo haga necesario, a iniciativa del propio Tribunal o del Ejecutivo.</p>		
1ra reforma	Decreto 148	POE Núm. 19 del 6-Mar-1926
<p>ARTÍCULO 119.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado y Menores Letrados, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia a propuesta en terna del Ejecutivo, pudiéndose nombrar dos o más Jueces de Primera Instancia, con jurisdicción, independiente en los Ramos Civil y Penal, para un mismo Distrito Judicial, cuando el número de negocios lo haga necesario, a iniciativa del propio Tribunal o del Ejecutivo.</p>		
2da reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 119.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia a propuesta en terna del Ejecutivo, pudiéndose nombrar dos o más Jueces de Primera Instancia, con jurisdicción independiente en los Ramos Civil y Penal, para un mismo Distrito Judicial, cuando el número de negocios lo haga necesario, a iniciativa del propio Tribunal o del Ejecutivo.</p> <p><i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 120.- Los Jueces de Paz funcionarán cuando menos uno en cada Municipio.</p>		
3ra reforma	Decreto 40	POE Núm. 84 del 21-Oct-1961
<p>ARTÍCULO 119.- Los jueces menores funcionarán cuando menos uno en cada Municipio.</p>		
4ta reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
<p>ARTÍCULO 119.- Los Jueces Conciliadores funcionarán cuando menos uno en cada Municipio.</p>		
5ta reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p>ARTICULO 119.- Los Juzgados Menores funcionarán en aquellos Municipios que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considere necesario.</p>		
6ta reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTICULO 119.- Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Consejo de la Judicatura considere necesario.</p>		